



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76-001-31-10-010-2009-00473-00. INTERDICCION JUDICIAL. –PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:
IVETT AGRIPINA ORTIZ FRANCO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

Auto No. 2646

Rad. 760013110010-2009-00473-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se observa que la señora Nelcy Oviedo través de misiva informa “*EL BANCO DE OCCIDENTE LE NEGO LA ASIGNACION DE APOYO A MI HERMANA AGRIPINA ORTIZ FRANCO GRACIAS*” por cuanto la entidad financiera informó que no era posible que la citada dama actúe en calidad de apoyo de la señora Ivett Agripina Ortiz Franco, realice la “*cancelación de CDT*”, por cuanto en el acta de conciliación realizada en FUNDAFAS, no se encuentra la facultad de representarla ante entidades bancaria y administrar ese dinero.

En ese orden, es importante indicarle a la solicitante que una vez revisado el acta de conciliación en el mismo no se establece la administración o cancelación del producto financiero CDT, aunado a ello, dicha decisión no fue emanada por este estrado judicial, sino que obedece a la voluntad de la parte, por lo que será la misma la que deba ampliar o incluir la facultad a la señora Nelcy Oviedo a fin que esta pueda realzar dicho tramite en su nombre. Así las cosas, se le glosará sin consideración el escrito arribado por la parte.

Finalmente, se observa que en proveído No.831 del 2 de mayo de esta calenda, se requirió al extremo actor para que adecuara el presente trámite a fin de decidir sobre la asignación de apoyos requeridos por la señora Ivett Agripina Ortiz Franco,



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 76-001-31-10-010-2009-00473-00. INTERDICCION JUDICIAL. –PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:
IVETT AGRIPINA ORTIZ FRANCO

empero se observa que la misma adelantó en el centro de conciliación FUNDAFAS, por lo que se requerirá al extremo actor a fin que adecue el presente trámite, so pena que se archive el mismo, habida cuenta que la señora Ortiz Franco expresó su voluntad frente a la designación de apoyo judicial.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar sin consideración el escrito presentado por la señora Nelcy Oviedo, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO. Requerir al extremo actor a fin que adecue el presente trámite, so pena que se archive el mismo, habida cuenta que la señora Ortiz Franco expresó su voluntad frente a la designación de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d25381c1cfda8f984caf65bdf18d46bee225f4582010aae42d8fb7de00124b6**

Documento generado en 14/12/2022 12:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>